

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE MAYO DE 1963

Nº 14.372

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 96 de 10 de abril de 1963, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 111 de 29 de abril de 1963, por el cual se establece y fija el arancel de importación de unos quintales de maíz amarillo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 11 de 26 de abril de 1963, por la cual se dispone celebrar una nueva licitación.
Resolución Nº 13 de 2 de mayo de 1963, por la cual se revoca una resolución Ejecutiva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Recursos Minerales*

Resoluciones Nos. 3 y 4 de 22 de febrero de 1963, por las cuales se conceden derechos de exploración y explotación de unas zonas mineras.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 96 (DE 10 ABRIL DE 1963)

por el cual se nombra el Gerente General y demás Miembros de la Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Ley 50 del 31 de enero de 1963, "por la cual se crea el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (IFHA)," establece que "el manejo, dirección y Administración del Instituto estarán a cargo de un Gerente General quien será Miembro de la Junta Directiva compuesta de tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, todos los cuales serán nombrados por el Organismo Ejecutivo, sujeto el nombramiento a la aprobación de la Asamblea Nacional, por el periodo de cuatro (4) años".

Que es indispensable hacer las designaciones a que se refieren la disposición anteriormente transcrita, a fin de que el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas inicie cuanto antes sus operaciones.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Raúl Gastezoro, Gerente General del Instituto de Hipotecas Aseguradas, quien será también Miembro Principal de la Junta Directiva de esa Institución.

Artículo 2º Nómbrase a los otros Miembros de la Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas así:

Principales: Woodrow de Castro, Guillermo Samuel Young. Suplentes: Mario Galindo H., Noel Morón Arosemena.

Artículo 3º: Sométanse los anteriores nombramientos a la consideración de la Asamblea Nacional, en sus próximas sesiones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE MAIZ AMARILLO

DECRETO NUMERO 111 (DE 29 DE ABRIL DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 21,998.44 quintales de maíz amarillo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1963, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales locales, cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, será permitida al IFE, la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo Nacional, por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia, para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta, pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que en acción en estos casos, debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional."

Que el Ldo. José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 63-211 de 17 de abril de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para in-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

formarle que esta Institución ha importado la cantidad de 21,998.44 quintales de maíz amarillo a B/.3.735 cada uno, procedente de Estados Unidos, llegados en dos embarques:

	quintales
En el vapor Caribbean Trader:	11,005.86
En el vapor Bolívar:	10,992.58
Total	21,998.44

Esa importación fue adjudicada a la firma Roberto Motta y Cía. Ltda., por medio de la Resolución Nº 396 de 11 de febrero de 1963 de la Junta Directiva de nuestra Institución.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de ese maíz:

Precio por quintal Cif. Panamá	B/.3.735
Impuesto por bulto	0.02
Gastos Administrativos y otros gastos	0.24
Total	B/.3.995

Como el precio oficial de venta de ese maíz es de B/.4.00, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/.0.005 por quintal a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3ª del 30 de enero de 1953.

Atentamente,

José María Sánchez B.
Gerente General."

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo Único: Fijase en B/.0.005 por quintal, el arancel de importación que deben pagar los 21,998.44 quintales de maíz amarillo, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 53-211 de 17 de abril de 1963.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, ingresarán al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Obras Públicas**DISPONESE LA CELEBRACION DE UNA NUEVA LICITACION****RESOLUCION NUMERO 11**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Nº 11.—Panamá, 26 de abril de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por falta de proposiciones, se declaró desierta la licitación celebrada por el Ministerio de Obras Públicas, a las diez en punto de la mañana del día veintidós de marzo de 1963, para la construcción de Dormitorios, Auditorio y Enfermería del Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera.

Que el valor de dicha obra será sufragado con los fondos provenientes de la Alianza para el Progreso.

Que precisa anunciar una nueva licitación para emprender a la mayor brevedad los trabajos indicados.

Que la parte final del artículo 43 del Código Fiscal establece que "La nueva licitación si el Organo Ejecutivo la considera conveniente deberá anunciarse con quince días calendarios de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba llevarse a cabo".

SE RESUELVE:

Disponer la celebración de una nueva licitación para el fin indicado en la parte motiva de esta Resolución, por el término de quince días calendarios, los cuales comenzarán a contarse a partir de la fecha de publicación de los avisos respectivos.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALE.

REVOCASE UNA RESOLUCION EJECUTICA**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 13.—Panamá, 2 de mayo de 1963.

La firma Ross & Diez, S. A., por medio de sendas comunicaciones fechadas el 6 y 7 de fe-

brero de 1963, se dirigió al Ministerio de Obras Públicas por intermedio del Ingeniero William A. Ross, actuando en nombre y representación de dicha Sociedad, en el sentido de obtener la aprobación correspondiente para importar 10,340 sacos de cemento, acero de refuerzo de grado intermedio y madera usada, amparándose para ello en el Contrato Nº 89 de 19 de diciembre de 1962, para la construcción de las Escuelas Públicas "República de Nicaragua Nº 1" y "Primer Ciclo", Distrito de Bocas del Toro, en jurisdicción de la Provincia del mismo nombre.

Estas peticiones fueron negadas por el Organismo Ejecutivo mediante la Resolución Nº 6 de 15 de febrero de 1963, en la cual se expresa que autorizaciones de esta especie pueden concederse únicamente tratándose de abastos, materiales y artículos que no produzcan en el país.

Por medio de memorial fechado el 4 de marzo de 1963, la firma Ross & Díez, S. A., ha solicitado, a través de apoderado, la reconsideración de la citada resolución.

Para resolver se considera:

a) El artículo 1º del Contrato Nº 89 de 19 de diciembre de 1962 es del tenor siguiente: "El contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Escuela "República de Nicaragua Nº 1" y el Primer Ciclo de Bocas del Toro, en jurisdicción de la Provincia del mismo nombre, en un todo de acuerdo con las disposiciones generales, las disposiciones técnicas y los planos y documentos suplementarios que van anexos a este contrato, preparados al efecto por Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente".

b) Por otra parte, el artículo 2º del Acuerdo de Contrato dice textualmente:

"Documentos del Contrato—Las Disposiciones Generales, las Disposiciones Técnicas, los planos que se acompañan y Documentos Suplementarios como se adjunta, junto con este Acuerdo, forman el Contrato".

c) En el artículo 17 de las Disposiciones Generales de las Especificaciones que venían siendo usadas en el Programa de Construcciones Escolares que adelanta el Gobierno Nacional en cooperación con el U. S. Agency for International Development, se disponía lo siguiente:

"Artículo 17. Origen de adquisiciones.

A menos que se apruebe de antemano, por escrito, la AID, Washington, todas las consecusiones autorizadas de equipos, materiales o abastecimientos bajo este Contrato que sean financiados por dólares de los EE. UU., se efectuarán desde cualquier país o áreas en el mundo, a excepción de:

A URSS; Albania; Bulgaria, Checoslovaquia; Alemania ocupada por soviéticos; Hungría; Polonia; Rumanía; China (del continente);

B Australia; Austria; Bélgica; Canadá; Dinamarca; Francia; Alemania (República Federal); Hong-Kong; Italia; Japón; Luxemburgo;

Mónaco; Holanda; Nueva Zelandia; Noruega; Unión de Sur Africa; Suecia; Suiza; Reino Unido; Cuba; y

C Panamá mismo para compras de equipos, materiales y abastecimientos que no sean aquellos que se explotan o cultivan indígenamente; b) aquellos que se produzcan localmente; c) cosas administrativas, de mantenimiento y operación de índole de consumo que se compran ordinariamente en el mercado local; y d) artículos de emergencia que se necesitan de prisa".

D Es evidente que conforme a la disposición antes transcrita el Contratista, aparte de las excepciones expresamente consagradas en dicha disposición, tiene plena libertad de escoger la fuente de materiales que serán usados o incorporados a las obras, y que el Gobierno Nacional no puede imponer gravámenes de ninguna especie a la introducción y uso de dichos materiales.

E Por otra parte, es también evidente que la disposición a que se contrae el acápite c) anterior no armoniza con el artículo 225 de la Constitución Nacional, los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 5 de 1952, el artículo 28 de la Ley 25 de 1957, la Declaración de Punta del Este y la Ley 11 de 1963.

F Por las razones antedichas, el Gobierno Nacional ha modificado el principio que se consagra en el artículo 17 de las Disposiciones Generales de las Especificaciones usadas en el Programa de Construcciones Escolares, de la siguiente manera:

"Toda obra de mano, equipo, materiales y artículos incorporados al trabajo cubierto por este Contrato habrán de ser de la mejor calidad para el propósito que se persigue en sus respectivas clases. En la ejecución del trabajo el Contratista usará sólo aquellos artículos, materiales y abastos naturales que hayan sido explotados o producidos en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América, y sólo aquellos artículos, materiales y abastos que hayan sido fabricados en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América substancialmente de todo artículo, material o abasto explotado, producido o fabricado, según sea el caso, en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América".

G El Gobierno Nacional considera que la consagración y aplicación del principio anterior es indispensable a fin de brindar a la industria nacional el estímulo y la protección que imponen la Constitución Nacional y las leyes vigentes, e indispensable también para que no se desvirtúe los fines y propósitos que se persiguen con el Programa de la Alianza para el Progreso.

H Sin embargo, el Gobierno Nacional no puede desconocer que la modificación a que se contrae el acápite f) anterior fue introducida con posterioridad a la formalización del contrato entre la Nación y el recurrente.

I Asimismo, el Gobierno Nacional no puede hacer caso omiso del argumento del recurrente de que su presupuesto fue confeccionado bajo la creencia de que contaba con libertad de fuentes para la adquisición de los materiales necesarios, principio que se consagra en el artículo 17 de las Disposiciones Generales de las Especificaciones

que sirvieron de base a la licitación respectiva.

J Es de justicia, por consiguiente, que de comprobar el recurrente que los materiales cuya libre importación solicita fueron calculados por éste al costo de cotizaciones provenientes del extranjero, debe permitirse la libre importación de estos materiales a fin de evitar al Contratista los serios perjuicios económicos que le ocasionaría una medida en contrario.

K Es obvio, por otra parte, que estas exoneraciones se justifican solamente cuando se reúnen todas las circunstancias a las cuales aluden los acápites h), i), j) anteriores, y por consiguiente una medida de esta naturaleza no podría servir de precedente a aquellos contratistas que no se encuentren en tales circunstancias.

Por las consideraciones expuestas se

RESUELVE:

Primero: Revócase la Resolución Ejecutiva Nº 6 de 15 de febrero de 1963.

Segundo: Previa comprobación de los hechos a que se contraen los acápites h), i), j) de la parte motiva de esta resolución, autorizase a la firma Ross & Diez, S. A. para importar libre de impuestos los materiales a que se refieren sus comunicaciones del 6 y 7 de febrero de 1963.

La firma Ross & Diez, S. A. hará las gestiones a que haya lugar ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**CONCEDENSE DERECHOS DE EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE UNAS ZONAS**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 3.—Panamá, 22 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Marciano Lasso, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-18-647, ha solicitado la concesión de una zona ubicada en la Provincia de Chiriquí, con una extensión superficiaria de veintitrés mil seiscientos veinte hectáreas (23.620 Hect.), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotaciones de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el Lic. Ricardo Marciano Lasso, tiene la extensión superficiaria antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Agrimensor Oficial Carlos E. Biebarach, designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Tres ejemplares del periódico El Panamá América de fechas 20 y 30 de noviembre y 10 de diciembre de 1962 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 14.755 de 13 de noviembre de 1962, en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios tal como lo establecen los artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano Nº 561 de 25 de enero de 1963, aprobado por el Departamento de Recursos Minerales y el informe del agrimensor, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al Lic. Ricardo Marciano Lasso, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-18-647, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

"Partiendo del punto Nº 1 (uno), latitud 7º52'20" (siete grados, cincuenta y dos minutos, veinte segundos), longitud 82º00' (ochenta y dos grados, cero cero minutos) se sigue rumbo Norte 64º59'35" (sesenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y cinco segundos) Oeste una distancia de 11.627 (once seiscientos veintisiete) metros hasta el punto 2, latitud 7º55' (siete grados, cincuenta y cinco minutos, longitud 82º05'44" (ochenta y dos grados, cero cinco minutos, cuarenta y cuatro segundos); de aquí se sigue rumbo Norte 17º52'38" (diez y nueve grados, cincuenta y dos minutos, treinta y ocho segundos) Este una distancia de 19.367 (diez y nueve mil trescientos sesenta y siete) metros hasta el punto 3 (tres), latitud 8º05' (ocho grados, cero cinco minutos), longitud 82º02'30" (ochenta y dos grados, cero dos minutos, treinta segundos); de aquí se sigue rumbo Sur 70º03'24" (setenta grados, cero ocho minutos, veinticuatro segundos) Este una distancia de 12.207 (doce mil doscientos siete) metros hasta el punto 4 (cuatro), latitud 8º02'45" (ocho grados, cero dos minutos, cuarenta y cinco segundos), longitud 81º56'15" (ochenta y un grados, cincuenta y seis minutos, quince segundos); de aquí se sigue rumbo Sur 19º44'16" (diez y nueve grados, cuarenta y cuatro

minutos, diez y seis segundos) Oeste una distancia de 20.398 (veinte mil trescientos noventa y ocho) metros hasta el punto N° 1 (uno) de partida”.

Area: Veintitrés mil seiscientos veinte hectáreas (23.620 Hect.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los términos que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige dicho instrumento legal.

Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente y tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Minas, de acuerdo con la ley.

Fundamento legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 2º del Decreto-Ley N° 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 4.—Panamá, 22 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,
e n uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Marciano Lasso, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-AV-18-647, ha solicitado la concesión de una zona ubicada en las Provincias de Coclé, Herrera y Veraguas, con una extensión superficial de trescientas cuarenta mil cien hectáreas (340.100 Hect.), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotaciones de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el Lic. Ricardo Marciano Lasso, tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Agrimensor Oficial Carlos E. Biebarach,

designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Tres ejemplares del periódico El Panamá América de fecha 20 y 30 de noviembre y 10 de diciembre de 1962 y un ejemplar de la Gaceta Oficial N° 14.754 de 12 de noviembre de 1962, en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios tal como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano N° 560 de 25 de enero de 1963, aprobado por el Departamento de Recursos Minerales y el informe del agrimensor, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al Lic. Ricardo Marciano Lasso, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 8-AV-18-647, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

“Partiendo del punto 1 (uno), latitud 8º27' (ocho grados, veintisiete minutos), longitud 80º13' (ochenta grados, trece minutos) se sigue rumbo Oeste una distancia de 86.261 (ochenta y seis mil doscientos sesenta y un) metros hasta el punto 2 (dos), latitud 8º27' (ocho grados, veintisiete minutos), longitud 81º00' (ochenta y un grados, cero cero minutos); de aquí se sigue rumbo Sur una distancia de 49.765 (cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco) metros hasta el punto 3 (tres), latitud 8º00' (ocho grados, cero cero minutos), longitud 81º00' (ochenta y un grados, cero cero minutos); de aquí se sigue rumbo Este una distancia de 66.732 (sesenta y seis mil setecientos treinta y dos) metros hasta el punto 4 (cuatro), latitud 8º00' (ocho grados, cero cero minutos), longitud 80º23' + 1250 metros (ochenta grados, veintitrés minutos, más mil doscientos cincuenta metros); de aquí se sigue a lo largo de la costa por la línea de más baja marea hasta llegar al punto 5 (cinco), latitud 8º18' + 1320 metros (ocho grados, diez y ocho minutos, más mil trescientos veinte metros), longitud 80º13' (ochenta grados, trece minutos); de aquí se sigue rumbo Norte una distancia de 15.269 (quince mil doscientos sesenta y nueve metros (hasta el punto 1 (uno) de partida”).

Area: Trescientos cuarenta mil cien hectáreas (340.100 Hect.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

para que celebre y firme el contrato respectivo, por los términos que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige dicho instrumento legal.

Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente y tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva a los señores Gobernadores de las Provincias de Coclé, Herrera y Veraguas, para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Minas, de acuerdo con la ley.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1963 y 2º del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Departamento de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, el Original en Papel Sellado, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las once (11:00) a. m. en punto de la mañana del día 22 de mayo de 1963, por el suministro de Ventanas de Aluminio con vidrios transparentes para el Instituto Bolívar de Panamá, solicitado por el Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

GONZALO TAPIA COLLANTE,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Única publicación)

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado de conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa.

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado, así:

Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976	B/. 22,350.00
Bonos Electrificación "B", 6%, 1963-1983	1,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:30 p. m., del miércoles 15 de mayo de 1963.

3º Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y Serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos

por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General el lunes 20 de mayo de 1963 a las 9:00 a. m.

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de junio de 1963 los de electrificación "B", 6%, 1963-1983 y el 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976.

Panamá, 6 de mayo de 1963.

CONTRALOR GENERAL.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor José Leonidas Pérez, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con oficina en la Ave. Eloy Alfaro Nº 4-12, en representación del señor Macario A. Vergara Espino, varón, mayor de edad, panameño, casado, electricista, vecino de esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-25-643, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona ubicada en la Provincia de Veraguas, con el fin de efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizada así:

"Partiendo del punto 1, latitud 7º15'00 m. y longitud 80º30' y 875 m. se sigue por la costa hasta llegar al punto 1A, latitud 7º14' y 758 m., longitud 80º33' y 1,503 m.; con rumbo Noroeste y distancia de 1,130 m. se encuentra el punto 1B, latitud 7º 15'00 m. y longitud 80º38' y 1,820 m.; de aquí rumbo Oeste y distancia de 34,000 m. se llega al punto 2, cuyas coordenadas son latitud 7º 15' y 00 m. y longitud 80º57' más 750 m.; de este punto con un rumbo S 45º00' Este y una distancia de 10,713.18 m. se llega al punto 3, cuyas coordenadas son latitud 7º 10' y 1,640 m. y longitud 80º53'+495 m.; de este punto con rumbo al Este y distancia de 41850 m. se llega al punto 4, cuyas coordenadas son latitud 7º10' y 1,640 m. y longitud 80º30' más 875 m. y de este punto rumbo Norte y distancia de 7,500 m. se llega al punto 1 de partida".

Area: Treinta y cuatro mil doscientas diez y ocho hectáreas más siete mil quinientos metros cuadrados (34,218 Hect.+7,500 m2.).

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de febrero de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 29,245

(Única publicación)

TESORERIA MUNICIPAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que esta abierta la Licitación para la concesión de la Administración de los Aparatos de Estacionómetros, la que se efectuará en el Despacho del Tesoro Municipal el día 19 de junio a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta Licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado el original, con (3) tres copias en papel simple y el correspondiente

timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal, respectivamente.

Además, deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en bonos de garantía, dinero efectivo o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960; lo que se expresa en el Código Fiscal sobre la materia y demás reglamentaciones señaladas en la Ley 63 de 1961.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas en la Secretaría General de la Tesorería Municipal.

Panamá, 2 de mayo de 1963.

HERNANDO ORTEGA,
Tesorero Municipal.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 60-V

(Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 9 de mayo de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de Comestibles para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregará a los interesados durante las horas hábiles, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Panamá, 27 de abril de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 61-V

(Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 9 de mayo de 1963, a las 3:00 p. m. se recibirán propuestas en el despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de "Combustibles y Lubricantes" para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregará a los interesados durante las horas hábiles, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Panamá, 27 de abril de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 34-M

Hasta el día 31 de mayo de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de "Equipo de Terapia Física para el Hospital General de la C. S. S."

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras

ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 27 de abril de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 10-V

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 16 de mayo de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de "Servilletas, vasos y platos de cartón con destino al Hospital General".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 29 de abril de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS ELECTRIFICACION I.R.H.E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 41

Suministro de Automóviles y Remolque
Plan de electrificación de las Provincias Centrales

Hasta las 10:00 a. m., del día 11 de junio de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución, para suministro de automóviles y remolque, que serán pagados del préstamo contratado con el Banco Mundial.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1963.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 15 de abril de 1963.

JUAN ALBERTO MORALES,
Director General.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la autorización judicial formulada en el Tribunal por las señoras María Irene Santos, Modesta Hidalgo, y Aura Garrido, para vender bienes de sus menores hijos, Gilberto Santos, Roberto Julio García y Jaime Alberto Filós Garrido, se ha señalado el día veintisiete (27) de junio próximo, para que tenga lugar la venta en pública subasta de la quinta (1/5) parte de la mitad (1/2) que pertenece a cada uno de los menores antes mencionados, en la finca ocho mil seiscientos cuarenta y siete (8.647), inscrita al folio doscientos sesenta y dos (262), del tomo doscientos sesenta

y nueve (269), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y en la finca número dos mil cuatrocientos noventa y siete (2.497), inscrita al folio trescientos cuarenta (340) del tomo doscientos noventa y seis (296) Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público descrita así: Finca número 8.647, consiste en un lote de terreno ubicado en el Valle, de San Carlos, Provincia de Panamá, Linderos: Norte, terreno de Villegas y Calvo en una línea de 160 metros casi paralela al camino de San Carlos al Valle; Sur: el referido camino en una extensión 120 metros; Este: camino de Cañaveral en una distancia de 100 metros; y Oeste: terrenos de Villegas y Calvo en una línea recta que conecta las extremidades de los linderos Norte y Sur; y la finca Nº 2.497, consiste en lote de terreno distinguido con los números treinta y dos y treinta y tres de la manzana veintiocho que forma parte de la finca número 2.243, inscrita al folio 406 del tomo 237, de la propiedad ubicada en jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, Linderos: Norte: la calle diez Este; Sur: la calle once Este; Este: lote número treinta y uno de la manzana veintiocho; y Oeste: lote número treinta y cuatro de la manzana veintiocho. Medidas: veinte (20) metros de frente por ochenta (80) metros de fondo, ocupando una superficie total de mil seiscientos (1,600) metros cuadrados.

Las tres quintas partes (3/5) de la mitad de cada una de las fincas mencionadas, pertenecientes a los menores Gilberto Santos, Roberto Julio García y Jaime Alberto Filós Garrido, fueron avauadas por peritos en la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) a razón de (B/. 100.00) cada quinta parte, en cada inmueble.

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00) y no será postura admisible, la que no cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate, en lugar público del Despacho, hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 10,925

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testado de Ricardo Díaz Escala, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Como la prueba descrita es la que exige el Artículo 1616 del Código Judicial en concordancia con el 1617 de la misma excerta legal, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testada de Ricardo Díaz Escala, desde el día seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, sus nietos Rodrigo Fábrega Díaz, Liza del Carmen Fábrega Díaz, sus hijas, Yolanda Díaz de Crespo, Nelda Estrella Díaz de Arias, Xenia Díaz, hoy Xenia Díaz de Carles, Adela Díaz, Ricardo Díaz Fernández y Guadalupe Díaz Fernández; sus hermanos Julio

Ernesto Díaz Escala, Manuel Antonio Díaz Escala, Clemencia Díaz Escala, Adela Díaz Escala de Gerardi; Tercero: Que es albacea de la sucesión el Lic. Manuel Antonio Díaz Escala y albacea sustituto el señor Ramón Escala; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, como apoderado especial del demandante.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho, hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres a las tres de la tarde.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 29,280

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente James Williams C., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Cynthia Otilia Francis de Williams, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 29,136

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Enriqueta Fong de Martínez, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposo Jorge Eliezer Martínez.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que establecen los Artículos 470 y siguientes del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

FRUENDICIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 7,871

(Única publicación)